



Gobernación de Arauca  
Despacho del Gobernador



RESOLUCIÓN No. **1473** DE 2018

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN SUPERVISOR"*

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO QUE:

La profesional LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTRO, en calidad de supervisora del contrato de compraventa No. 541 de 2016, cuyo objeto es ADQUISICION DE TECNOLOGIA PARA LA FUERZA PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, mediante oficio de fecha 24 de abril de 2018, presenta ante el Doctor José Ali Domínguez, en su calidad de Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Ad hoc, escrito de impedimento solicitando a su vez la designación de un nuevo supervisor, argumentando lo siguiente: *"Acudo a su calidad de Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Ah hoc, para presentar mi impedimento frente a la designación como supervisora que se me hiciera frente al contrato de compraventa no. 541 de 2016 (...), teniendo en cuenta que me encuentro ya notificada y vinculada con imputación de cargos por proceso penal que adelanta la Fiscalía Sexta Seccional de Administración Pública, por presuntos tipos penales con ocasión de la celebración y ejecución del contrato arriba en mención.*

*Así, no obstante estar convencida de mi actuar ajustado a derecho y conforme a los postulados normativos, e imparcialidad debida con el que he procedido frente al proyecto derivado en el contrato no. 541 de 2016, es innegable que la imputación de cargos a la suscrita, motiva la presente formulación de impedimento, y se disponga la designación de un nuevo supervisor para todos los fines relacionados con la etapa contractual y pos contractual del contrato de compraventa no. 541 de 2016".*

Que el presente impedimento se fundamenta en la causal invocada en el numeral 1) del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, que prevé: **"1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho"**.



Gobernación de Arauca  
Despacho del Gobernador



RESOLUCIÓN No. **1473** DE 2018

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN SUPERVISOR"*

Las causales de recusación o impedimento como circunstancias establecidas por el legislador que le impidan actuar al funcionario en casos específicos, está limitada exclusivamente a los casos que consagra la Ley, sin que pueda el intérprete de la misma extenderlo a hechos o condiciones distintas de las así previstas. Así mismo el numeral 46 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, establece como deber a todo servidor público el declararse impedido oportunamente cuando tenga la obligación de hacerlo, al indicar que constituye falta gravísima "No declararse impedido oportunamente, cuando exista obligación de hacerlo".

Al analizar el argumento presentado por funcionaria LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTRO, en calidad de supervisora del contrato 541 de 2016, se debe establecer si la apertura y trámite de una investigación penal con ocasión de la celebración y ejecución del contrato No. 541 de 2016, le genera una causal de impedimento a la funcionaria para seguir cumpliendo sus funciones de supervisión.

Tenemos entonces que el artículo 11 del CPACA, señala que *"Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto (...)"*

Ha señalado la doctrina que el conflicto de intereses en términos generales, es aquella cualidad de concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien debe tomarla.

El artículo 141 del C.G.P., también enuncia las causales de impedimento y recusación, advirtiendo tal y como lo ha señalado la doctrina<sup>1</sup>, que todas ellas se refieren a circunstancias que pueden afectar la objetividad del Juez (para nuestro caso del Funcionario), por razones de afecto, interés, animadversión y amor propio.

Citando al Dr. HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, la causal del numeral 1º del artículo 141 dispone que **el interés directo** o indirecto del juez (para nuestro caso el funcionario), es una causal genérica, dentro de la cual se puede englobar todas las demás y en la que es

<sup>1</sup>Morales Molina, Hernando, Curso de derecho procesal civil, Parte General, 6ª ed. Bogotá, Edit. ABC, 1973, pág. 102.



Gobernación de Arauca  
Despacho del Gobernador



1473  
RESOLUCIÓN No. DE 2018

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN SUPERVISOR"*

posible encuadrar cualquier circunstancia que no encaje dentro de las otras que consagra el artículo en comento. Constituye a no dudarlo la más amplia de todas las casuales donde puede ubicarse circunstancias que ameritarían el impedimento o la recusación, pero no quedaron expresamente tipificadas.

En efecto, el interés del que habla la ley puede ser directo o indirecto y de cualquier índole, es decir, material, intelectual, o inclusive puramente moral, cómo bien lo expresa la Corte al comentar similar disposición del código de 1931, interpretación que mantiene vigencia, al afirmar que "la Ley no distingue la clase de interés que ha de tenerse en cuenta y no haciéndose tal distinción, el interés moral queda comprendido en la causal".

No se comprende sólo el interés económico, el más común, sino cualquier otro motivo que lleve al funcionario a querer determinada decisión, acorde con el interés (de cualquier índole) que abrigue frente al proceso<sup>2</sup>.

El Consejo de Estado en relación con la causal 1ª del artículo 150 del CPACA, relacionada con "*Tener el juez ..., interés directo o indirecto en el proceso*", ha señalado que las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva. Que para que se configuren debe existir un "*interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial*". Su presencia debe afectar el criterio del fallador de modo tal que comprometa su independencia, serenidad de ánimo o transparencia del proceso. La expresión "interés directo o indirecto", contenida en esta causal de impedimento, se debe restringir a situaciones que afecten el criterio del fallador por consideraciones que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia del proceso.<sup>3</sup>

Revisemos ahora cual es la situación del Proceso penal que cursa contra la funcionaria, según la información relacionada en el oficio de solicitud de declaratoria de impedimento, se encuentra notificada y vinculada con formulación de cargos dentro de un proceso penal. Recordemos que dentro del Proceso Penal, primero encontramos la fase de indagación, en esta etapa se obtienen las pruebas y evidencias físicas que determinan la existencia de un hecho que, por sus características se constituye en delito. Al finalizar

---

<sup>2</sup> López Blanco, Hernán Fabio, Código General del Proceso. Parte General, ed. Dúpre, 2016, pág. 269.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de fecha 28 de abril de 2014, radicado No. 25000-23-41-000-2013-02799-01 expediente Consejero Ponente



Gobernación de Arauca  
Despacho del Gobernador  
**1473**  
RESOLUCIÓN No. DE 2018



*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN SUPERVISOR"*

esta etapa, la Fiscalía puede tomar cualquiera de las siguientes decisiones: 1. El archivo de las diligencias, o 2. Formular la respectiva imputación en audiencia.

En el caso particular, estamos hablando de la audiencia de imputación de cargos, tal y como lo señala la doctrina, en la práctica, este acto de simple comunicación tiene ondas implicaciones, porque sucede "cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, pueda el fiscal inferir razonablemente que el imputado es autor o participe del delito que se investiga". En esta audiencia es frecuente que el fiscal solicite al Juez de Garantías ante quien se celebra la audiencia medida de aseguramiento de detención preventiva, razón por la cual la audiencia de imputación tiene mucha importancia para el futuro de la libertad del imputado<sup>4</sup>.

Ahora bien, en cuanto a las actividades que debe realizar la calidad de supervisor en la que funge la profesional LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTRO, se encuentra inexorablemente la del seguimiento, control y vigilancia del contrato en comento, con alcance del despliegue de actividades técnico, administrativa y financiera de la ejecución del respectivo contrato, con necesaria intervención activa en el desarrollo del mismo.

Con base en lo anterior, se considera que la naturaleza del conflicto de intereses hace que el hecho de que un funcionario público sea llamado o vinculado a una investigación penal, con la connotación específica de que encontrarse notificado y vinculado a un proceso penal con formulación de cargos, por un asunto relacionado con un proceso contractual que viene conociendo en el ejercicio de sus funciones, de todas maneras pueda constituir una circunstancia subjetiva que compromete su independencia, serenidad de ánimo y transparencia en el proceso, lo que conlleva a que se afecte su razonamiento objetivo, lo que haría que tuviese que declararse impedido para continuar conociendo de dicho proceso contractual.

Por lo tanto, se considera que LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTRO, profesional universitaria, en su calidad de supervisora, se encuentra incurso en una causal de impedimento prevista en la Ley, siendo jurídicamente viable aceptar el mismo y proceder a la designación de un nuevo supervisor, que se encargará en lo consecutivo de realizar las labores inherentes a la calidad de supervisor, frente al contrato No. 541 de 2016, garantizando los principios de moralidad e imparcialidad rigurosa que deben estar inmersos en las actuaciones administrativas.

---

<sup>4</sup><http://www.colombialelegalcorp.com/etapas-del-proceso-penal-en-colombia/>



Gobernación de Arauca  
Despacho del Gobernador



RESOLUCIÓN No. **1473** DE 2018

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN SUPERVISOR"*

En consecuencia, se considera que por la pertinencia con el alcance del objeto contractual, el profesional a designar será el ingeniero RAUL GARCÍA DÍAZ, profesional universitario del área funcional de Sistema e Informática de la Secretaría General y Desarrollo Institucional.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la causal de impedimento presentada por la funcionaria LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR** al ingeniero RAUL GARCIA DIAZ, profesional Universitario de la Secretaria General y Desarrollo Institucional, como Supervisor del Contrato No. 541 de 2016, cuyo objeto es ADQUISICION DE TECNOLOGIA PARA LA FUERZA PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

**ARTICULO TERCERO:** El Supervisor deberá hacer cumplir las exigencias contempladas, entre otras normas, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en el Manual de Interventoría Departamental aprobado a través de la Resolución No. 0520 del 18 de febrero de 2014.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento a las normas que rigen la labor de supervisión, acarrea a los funcionarios correspondientes las sanciones respectivas determinadas en la Ley por las acciones u omisiones en perjuicio del Departamento.

**ARTICULO CUARTO:** La presente designación se extenderá hasta la etapa de liquidación del contrato de que trata el presente acto administrativo, para lo cual el funcionario (a) aquí designado, deberá desarrollar todo lo correspondiente a dicha etapa, conforme a lo estipulado legalmente sobre el particular.

**ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE** a la funcionaria LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTRO, respecto del trámite dado a su solicitud de impedimento presentada.

**ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE** la presente resolución al ingeniero RAUL GARCIA DIAZ para lo de su designación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la

**"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"**

Página 5 de 6



Gobernación de Arauca  
Despacho del Gobernador



RESOLUCIÓN No. **1473** DE 2018

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO Y SE DESIGNA UN SUPERVISOR"*

Gaceta Departamental.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca, a los **13** JUN 2018

**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Gobernador del Departamento de Arauca

Revisó: NORMA CECILIA CABRERA PEREZ  
Coordinadora Área Jurídica Dptal



República de Colombia  
Departamento de Arauca  
Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana

---

Arauca, 24 de abril de 2018,

**Doctor**  
**JOSE ALI DOMINGUEZ**  
**Secretario de Planeación Departamental-**  
**Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Ad hoc**  
**Ciudad**

**ASUNTO. FORMULACIÓN DE IMPEDIMENTO.**

Acudo a su calidad de Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Ah hoc, para presentar mi impedimento frente a la designación como supervisora que se me hiciera frente al contrato de compraventa no. 541 de 2016, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE TECNOLOGIA PARA LA FUERZA PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", teniendo en cuenta que me encuentro ya notificada y vinculada con imputación de cargos por proceso penal que adelanta la Fiscalía Sexta Seccional de Administración Pública, por presuntos tipos penales con ocasión de la celebración y ejecución del contrato arriba en mención.

Así, no obstante estar convencida de mi actuar ajustado a derecho y conforme a los postulados normativos, e imparcialidad debida con el que he procedido frente al proyecto derivado en el contrato no. 541 de 2016, es innegable que la imputación de cargos a la suscrita, motiva la presente formulación de impedimento, y se disponga la designación de un nuevo supervisor para todos los fines relacionados con la etapa contractual y pos contractual del contrato de compraventa no. 541 de 2016.

El presente impedimento se fundamenta en la causal invocada en el numeral 1) del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*"1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho."*

Respetuosamente,

  
**LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTRO**  
Profesional universitaria  
S.P. Ras. 29/01/2017

*Handwritten notes and initials:*  
314  
13



RESOLUCIÓN No. 1446 - DE 2018

Por medio de la cual se aprueba el acuerdo 011 de 2.018 expedido por la Junta Directiva del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA -  
CODFIS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 26 del Decreto Nacional 111 de 1996, el artículo 11 de la Ordenanza 014 de 2.015, y EL artículo 18 del Decreto 115 de 1.996 y,

**CONSIDERANDO**

- Que el numeral 4º del artículo 26 del Decreto 111 de 1996, establece que le corresponde al Consejo Superior de Política Fiscal del Departamento CODFIS- aprobar mediante Resolución el Presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Orden Departamental.
- Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ordenanza 014E de 2.015, establece que le corresponde al Consejo Superior de Política Fiscal del Departamento CODFIS- aprobar y modificar, mediante Resolución el Presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del estado y las sociedades de economía mixta con régimen de aquellas.
- Que el Director del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., presentó el acuerdo 011 de 2.018 expedido por la Junta Directiva, para estudio y aprobación del codfis.
- Que el citado acuerdo fue presentado al CODFIS Departamental, discutido y aprobado mediante acta 011 de 2.018.
- Que es necesario que se produzca el acto administrativo de aprobación de dicho acuerdo para la adecuada gestión presupuestal de la empresa dentro de su objeto social.
- En merito de lo anterior:





RESOLUCIÓN No. 1446 - - - DE 2018

Por medio de la cual se aprueba el acuerdo 011 de 2.018 expedido por la Junta Directiva del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

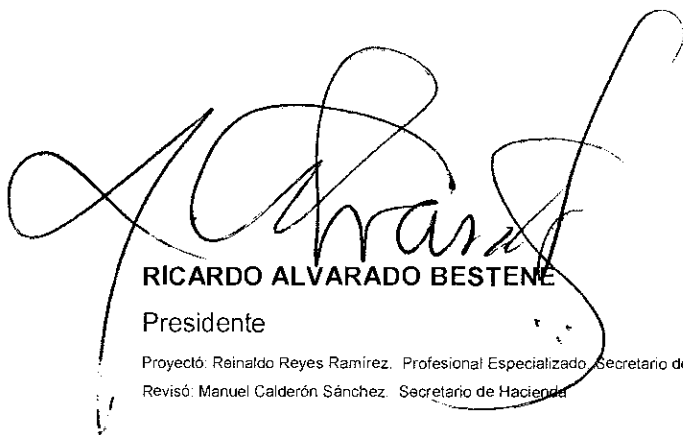
**RESUELVE**

**ARTICULO 1o.** Aprobar el acuerdo 011 de 2.018, expedido por la Junta Directiva del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., conforme a lo contenido en el acta del CODFIS N° 011 de 2.018.

**ARTICULO 3º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca, a los **30 MAY 2018**

  
**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Presidente  
Proyectó: Reinaldo Reyes Ramírez. Profesional Especializado, Secretario del CODFIS  
Revisó: Manuel Calderón Sánchez. Secretario de Hacienda

  
**REINALDO REYES RAMIREZ**  
Secretario

Que en el Contrato de **Interventoría referido**, según lo dispuesto en la Aceptación de Oferta, respecto a la SUPERVISIÓN, se establece: El Departamento de Arauca, verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del contratista por medio de la Secretaría de Infraestructura Física o quien este designe, con el fin de ejercer la supervisión, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que en especial lo estipulado en la Resolución N° 520 de 2014, con fundamento en las prescripciones normativas señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la reglamentan.

Que en el contrato de **obra referido**, establece lo dispuesto en la cláusula **DECIMA. INTERVENTORIA**: El Departamento de Arauca, verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del contratista por medio de un Interventor Externo para supervisar el contrato. El interventor tendrá las funciones propias de su cargo y las que en especial le sean asignadas según la reglamentación establecida para tal efecto por el Departamento, acogiendo lo consignado en la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la entidad, y demás disposiciones que lo modifique, sustituya o adicione.

TIPOLOGIA CONTRACTUAL	Nº CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA
INTERVENTORÍA	552/17	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIARA Y AMBIENTAL AL PROYECTO CONSTRUCCION OBRAS DE ARTES EN LAS VEREDAS ALTAMIRA, SAN FRANCISCO, EL MILAGRO, CAÑO FLORES, LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE FORTUL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS, ASESORIA Y SUMINISTROS S.A.S. - CONSUCONAS S.A.S.
OBRA	158/18	CONSTRUCCION OBRAS DE ARTES EN LAS VEREDAS ALTAMIRA, SAN FRANCISCO, EL MILAGRO, CAÑO FLORES, LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE FORTUL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	CONSORCIO OBRAS DE ARTE 2017

Que el Departamento de Arauca, como ente territorial en marco de sus competencias adelantó una serie de contratación para satisfacer los fines esenciales del estado dispuestos en la Constitución Política, entre los contratos celebrados están los siguientes:

**CONSIDERANDO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial el Art. 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1174 de 2011, el Manual De Contratación del Departamento de Arauca, Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento, demás disposiciones concordantes, y

**LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEPARTAMENTAL**

**"POR LA CUAL SE EFECTUA LA DESIGNACION DE UN SUPERVISOR"**

RESOLUCIÓN N° **1468** - - - DE 2018



RESOLUCIÓN N° 1468 - DE 2018

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACIÓN DE UN SUPERVISOR”**

Que el MANUAL DE CONTRATACIÓN del Departamento de Arauca adoptado mediante Resolución N° 1844 de 2014, en el numeral 6.5.1 SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, dispone que le corresponde a la respectiva unidad ejecutora el seguimiento de la ejecución de los contratos respecto de los cuales sea designada su interventoría o supervisión según el caso. La vigilancia directa, y control de los contratos, estará a cargo de un supervisor o interventor externo, según el caso, quienes deberán cumplir además de la Ley y los decretos que regulan la materia.

Que el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA del Departamento de Arauca adoptado mediante Resolución N° 520 de 2014, en el numeral 5 OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA, establece que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA del Departamento de Arauca adoptado mediante Resolución N° 520 de 2014, en el numeral 6 PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR, establece que la designación del supervisor y/o interventor debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación.

Que por lo anterior y atendiendo los principios de la función administrativa dispuestos en el Art. 209 de la Constitución Política y en cumplimiento de los principios y preceptos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017 y demás normas concordantes, es necesario designar un supervisor en los contratos que así lo requieran, para que ejerza las funciones como tal, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación del Departamento, señaladas en la resolución N° 520 de 2014, 1844 de 2014 y demás actos administrativos relacionados.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al Ingeniero **JOSÉ MANUEL MACUALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.586.224 de Arauca, funcionario de la Secretaría de Infraestructura Física Departamental, para que ejerza las funciones de supervisión de los siguientes contratos:

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	N° CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA
INTERVENTORÍA	552/17	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIARA Y AMBIENTAL AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ARTES EN LAS VEREDAS ALTAMIRA, SAN FRANCISCO, EL MILAGRO, CAÑO FLORES, LA PRIMAVERA DEL	CONSTRUCCIONES, CONSULTORÍAS, ASESORÍA Y SUMINISTROS S.A.S. - CONSUCONAS

RESOLUCIÓN N° 1468 - DE 2018

“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACIÓN DE UN SUPERVISOR”

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	N° CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA
		MUNICIPIO DE FORTUL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	S.A.S.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Supervisor deberá hacer cumplir las exigencias contempladas, entre otras normas, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en el Manual de Interventoría Departamental aprobado a través de la Resolución N° 520 de 2014.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento a las normas que rigen la supervisión, acarrea a los funcionarios correspondientes las sanciones respectivas determinadas en la Ley por las acciones u omisiones en perjuicio del Departamento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente designación se extenderá hasta la etapa post contractual, por lo cual dicho funcionario debe desarrollar todo lo correspondiente a dicha etapa, conforme a lo estipulado legalmente sobre el particular.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto, al funcionario señalado en el artículo primero antes referido.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca, a los

**31 MAY 2018**

  
**GLORIA YESSÉNIA BARRIENTOS URREGO**  
Secretaría de Infraestructura Física Departamental

Proyectó:

  
CAMILO NIÑO  
SIFD

## RESOLUCIÓN N° 1469 - DE 2018

### “POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACIÓN DE UN SUPERVISOR”

#### LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial el Art. 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1174 de 2011, el Manual De Contratación del Departamento de Arauca, Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento, demás disposiciones concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Arauca, como ente territorial en marco de sus competencias adelantó una serie de contratación para satisfacer los fines esenciales del estado dispuestos en la Constitución Política, entre los contratos celebrados están los siguientes:

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	N° CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA
OBRA	146/18	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO EN LOS BARRIOS PANORAMA Y LAS PALMERAS EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA	CONSORCIO PANORAMA

1

Que en el contrato de **obra referido**, establece lo dispuesto en la Cláusula **DECIMA. SUPERVISIÓN**: La vigilancia y control será ejercida por la Secretaría de Infraestructura Física Departamental, o por quien este delegue para tal fin, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que en especial le sean asignadas según la reglamentación establecida para tal efecto por el Departamento, acogiendo lo consignado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

Que el MANUAL DE CONTRATACIÓN del Departamento de Arauca adoptado mediante Resolución N° 1844 de 2014, en el numeral 6.5.1 SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, dispone que le corresponde a la respectiva unidad ejecutora el seguimiento de la ejecución de los contratos respecto de los cuales sea designada su interventoría o supervisión según el caso. La vigilancia directa, y control de los contratos, estará a cargo de un supervisor o interventor externo, según el caso, quienes deberán cumplir además de la Ley y los decretos que regulan la materia.

Que el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA del Departamento de Arauca adoptado mediante Resolución N° 520 de 2014, en el numeral 5 OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA, establece que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la

*YAL*

## RESOLUCIÓN N° 1469 - DE 2018

### “POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACIÓN DE UN SUPERVISOR”

correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA del Departamento de Arauca adoptado mediante Resolución N° 520 de 2014, en el numeral 6 PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR, establece que la designación del supervisor y/o interventor debe recaer en una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación.

Que por lo anterior y atendiendo los principios de la función administrativa dispuestos en el Art. 209 de la Constitución Política y en cumplimiento de los principios y preceptos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, es necesario designar un supervisor en los contratos que así lo requieran, para que ejerza las funciones como tal, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación del Departamento, señaladas en la resolución N° 520 de 2014, 1844 de 2014 y demás actos administrativos relacionados.

2

Que en virtud de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al Ingeniero **JUAN DIEGO RINCÓN MEDRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.469.003 de Cúcuta, funcionario de la Secretaría de Infraestructura Física Departamental, para que ejerza las funciones de supervisión del siguiente contrato:

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	N° CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA
OBRA	146/18	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO EN LOS BARRIOS PANORAMA Y LAS PALMERAS EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA	CONSORCIO PANORAMA

**ARTICULO SEGUNDO:** El Supervisor deberá hacer cumplir los exigencias contempladas, entre otras normas, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en el Manual de Interventoría Departamental aprobado a través de la Resolución N° 520 de 2014.

*YAU*

RESOLUCIÓN N° 1469 - DE 2018

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA DESIGNACIÓN DE UN SUPERVISOR”**

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento a las normas que rigen la supervisión, acarrea a los funcionarios correspondientes las sanciones respectivas determinadas en la Ley por las acciones u omisiones en perjuicio del Departamento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente designación se extenderá hasta la etapa post contractual, por lo cual dicho funcionario debe desarrollar todo lo correspondiente a dicha etapa, conforme a lo estipulado legalmente sobre el particular.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto, al funcionario señalado en el artículo primero antes referido.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


3

Dada en Arauca, a los **31 MAY 2018**



**GLORIA YESSENIA BARRIENTOS URREGO**  
Secretaria de Infraestructura Física Departamental

Proyectó:



CAMILLO NIÑO  
SIFD